ESTUDIOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA OCCRE**
FECHA:	**24 de Agosto de 2022**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE, en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente estudio previo para que a través del presente documento se realice la respectiva justificación para adelantar un proceso de contratación por la modalidad de contratación directa bajo la causal de prestación de servicios profesionales.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista, se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones señaladas en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En el literal "h" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se señala como causal de contratación directa:

> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Atendiendo a que el objeto a contratar son los servicios profesionales, el cual es de naturaleza intelectual, diferente a los servicios de consultoría, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal "h" del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos, esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. *Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...). "*

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

La Gobernación de San Andrés Isla, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de apoyo a la gestión.

La Gobernación de San Andrés Isla, contratará una persona natural que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona que de acuerdo con la actividad a desarrollar se requiere que acreditar idoneidad como profesional en derecho con mínimo 37 meses de experiencia, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que: *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Del anterior texto normativo, tal y como se indicó en precedencia se concluye que de acuerdo con las necesidades del servicio previamente identificadas por parte de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE en razón al objeto a contratar y las actividades a desarrollar se requiere que la persona natural prevista para la ejecución del contrato acredite idoneidad como como profesional en derecho con mínimo 37 meses de experiencia.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Gobernación de San Andrés Isla en desarrollo de objeto institucional debe gestionar y promover el desarrollo de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien la dignidad humana y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Isleños.

Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias.

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, los servicios son ofrecidos por personas naturales. La contratación para una persona natural resulta para este caso más conveniente para el Departamento, en la medida que el servicio requerido será prestado en forma personal y coordinada y su naturaleza es de aquellos considerados "intuitu personae".

Existe en la isla una oferta significativa bachilleres, técnicos, tecnólogos y profesionales considerable, algunos vinculados de manera permanente y de carrera a cargos públicos, otros vinculados al sector privado de manera indeterminada y otros que han optado por el camino de la independencia, siendo estos últimos los que más conviene a la administración por cuanto la labor a contratar no requiere de tiempo completo, tiene una funciones muy específicas y no genera vinculación laboral.

Ahora bien, no existe una tabla de honorarios nacional y única para las personas a contratar, sin embargo el Departamento dado su carácter de público adquiere sus servicios y bienes a través de la figura de contratación para servicios profesionales o de apoyo a la gestión, más exactamente la contratación directa fijando unos honorarios mensuales previamente determinados en un acto administrativo según el nivel de estudios y la experiencia de cada persona y la labor para la cual ha sido contratado/a.

La Gobernación de San André Isla, dispone como verdadera riqueza de nuestro departamento a su Gente por lo tanto, para lograr un archipiélago igualitario, en la que se cierren las brechas sociales, se debe privilegiar el interés de la ciudadanía en general por encima del interés particular, por lo tanto hay que lograr que los isleños sean agentes de su propio desarrollo; para ello el gobierno en todas sus dimensiones debe incidir en propiciar los cambios que mejoren la calidad de vida de todas las personas.

Los procesos misionales, administrativos y contractuales adelantados por las entidades estatales sometidas el estatuto general de contratación de la administración pública, al derecho público, normas de carácter administrativo, se tornan complejos debido a la abundante regulación y reglamentación jurídica que los cobija, lo cual genera la necesidad de que la Gobernación de San Andrés Isla, como entidad territorial y pública

cobijada por las referidas normas, cuente con los servicios de una persona natural para apoyar las diferentes actividades de revisión y control en las terminales aéreas y portuarias, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata el Decreto No. 2762 de 1991 "Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", estableció dentro de la parte considerativa que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta un alto índice de densidad demográfica con lo cual se ha dificultado el desarrollo de las comunidades humanas en las Islas; así mismo, que están en peligro los recursos naturales y ambientales del Archipiélago por lo que se hace necesario tomar medidas inmediatas para evitar daños irreversibles en el ecosistema; y que el acelerado proceso migratorio al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es la causa principal del crecimiento de su población, por lo que se hace necesario adoptar medidas para regular el derecho de circulación y residencia en el territorio insular; por lo que creó la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE a través del artículo 22 del citado acto administrativo, como un órgano de la administración del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, para la realización y cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, órgano que de a la luz del artículo 24 del Decreto 2762 de 1991 tiene una funciones, las cuales para su cabal cumplimiento, no puede desarrollar directamente sino por el contrario requiere del apoyo de personas, por lo cual se justifica la necesidad de contratación y el impulso del trámite que se adelanta a través del presente estudio previo, y en el cual queda plasmada la necesidad que se pretende satisfacer; puesto que esta persona natural coadyuvará con la prestación de los servicios a su cargo en el logro y materialización de las funciones asignadas no sólo a la Entidad en sí misma, sino también aquellas asignadas al Director de cada a apoyar en la coordinación de las diferentes actividades y situaciones que se pueden llegar a presentar en cada una de las terminales áreas y marítimas y/o portuarias, por lo que reviste la importancia de contar con una persona para que desde su perfil profesional y experiencia en la materia, esto es, en acciones y/o gestiones de carácter y de control poblacional y migratorio coadyuve en el cumplimiento de las disposiciones en el territorio y que permita materializar el fin buscado y pretendido con la expedición del Decreto antes referidos como las demás emanadas de la Junta Directiva de la Oficina OCCRE logrando en la coadyuvancia del cumplimiento de los fines de la entidad, esto es, para lo cual fue expedida la norma en esos diferentes puntos de control permanente poblacional y migratorio.

En la actualidad la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE cuenta con poco personal de planta para ejercer la actividad misional de la entidad, esto es, solo se cuenta con ocho (8) personas naturales en calidad de funcionarios públicos asignados de la Planta Global de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y dentro de ellos, no se cuenta con una persona del nivel profesional así como tampoco con la experiencia requerida que pueda prestar sus servicio en favor y en pro de la Institución, por lo cual se hace necesario contar con los servicios de un persona natural quienes se vincularías a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios en los términos del literal "h" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por lo que deberá acredite titulo de como profesional en derecho, a fin de coadyuvar el proceso y brindar acompañamiento jurídico a las actuaciones puestas a su consideración con el fin de garantizar el debido proceso en cada una de ellas, así como blindar las actuaciones de competencia de la OCCRE se encuentren en marcadas dentro de cada uno de los principios rectores que rigen la administración pública así como propender para que cada una de ellas se encuentren justadas en derecho y acordes a las disposiciones de que trata el Decreto 2762 de 1991, el Decreto 2171 de 1991 y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

Es de resaltar que el perfil del Abogado está fundamentado en tres pilares esenciales: a) Su formación científica; b) Su conocimiento experto del Derecho y c) Su sentido de la Justicia y la equidad. Para el desarrollo adecuado de estos tres pilares el abogado debe poseer conocimiento y destrezas que se ven reflejadas en el ejercicio de la profesión. Asimismo debe poseer una formación ética y moral que le permite ser un Justo orientador en los conflictos que a diario se plantean en la sociedad y en especial en cada una de las diferentes situaciones que se presentan a diario en la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE. El papel del abogado debe ser un ministerio, lo que significa un compromiso y a la vez un privilegio en estos tiempos de crisis de valores, se requiere el estudio y aplicación de las normas jurídicas con verdadera equidad.

El abogado es un profesional perito en derecho, capaz de hacer aplicación de sus conocimientos teóricos en la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos y las colectividades así como de los intereses de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE y con sensibilidad social para saber y entender dónde comienza y dónde termina el derecho de cada quien. Por ello, el Abogado requiere de las destrezas metodológicas necesarias para adquirir constante mente los conocimientos científicos técnicos, morales y éticos necesarios para poder cumplir con su rol en la sociedad.

3. DESCRIPCION DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	Prestar sus servicios profesionales en calidad de profesional en derecho para brindar apoyo jurídico a la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.
3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Generales:** **1.**Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, **2.** Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, **3.** Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. **4.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la **GOBERNACIÓN** cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. **7.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23

	d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **8.** Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **9.** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **Específicas:** 1) Brindar el apoyo jurídico y asistencia jurídico en los trámites de competencia de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE puestos a su consideración. 2) Apoyar en el estudio jurídico de los trámites puestos a su consideración e impulsarlos según corresponda. 3) Brindar apoyo jurídico en la proyección de las respuestas a los trámites puestos a su consideración. 4) Proyectar y preparar las respuesta a PQRSD, así como a las acciones constitucionales y aquellos que surjan con ocasión de los procesos y procedimientos adelantados y de competencia de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE acompañas del soporte legal, jurisprudencial y/o jurídico que corresponda. 5) Revisar la documentación allegada con las solicitudes con el fin de verificar que las mismas se ajusten a los requerimientos legales y los parámetros establecidos para el otorgamiento o negación de las mismas. 6) Apoyar el proceso de reconstrucción de expedientes en los términos de las disposiciones de que trata el Acuerdo No. 007 de 2013 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones" o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. 7) Apoyar con la proyección de los actos administrativos necesarios y requerido para el impulso de los diferentes trámites puestos a su consideración los cuales deberán estar ajustados a derecho y además con el soporte legal, jurisprudencial y/o jurídico que corresponda. 8) Suministrar la información acerca de los procesos que se encuentren a su cargo para atender PQRD, y trámites de competencia de la OCCRE. 9) Proyectar las contestaciones a las acciones constitucionales puestas a su consideración. 10) Brindar apoyo en la consecución de la información para atender las solicitudes y requerimientos efectuados por los entes de control y otras entidades. 11) Llevar la custodia de los expedientes a su cargo para lo cual deberá llevar una base de datos de los procesos que le sean asignados. 12) Acompañar al Director(a) en reuniones, Juntas Directivas, Consejos, citaciones, requerimientos, audiencias en general, que le sean designado. 13) Brindar el acompañamiento y seguimiento a las acciones constitucionales que le sean asignadas. 14) Atender a los administrados en los trámites que le sean asignados y brindar el acompañamiento que sea requerido. 15) Proyectar y resolver los recursos que sean interpuestos contra actos administrativos emanados del Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE. 16) Proyectar y resolver las solicitudes de revocatoria y demás medios y/o herramientas de control que interpongan los administrados contra actos administrativos emanados del Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE o contra decisiones de la administración. 17) Tomar diligencias de versión libre en la Sede Principal de la OCCRE, así como en las terminales aéreas, marítimas y/o portuarias, así como en el lugar donde sea requerido. 18) Guardar la reserva de la información de aquellos trámites que por su naturaleza o por el ministerio de la Ley así lo exija. 19) Mantener la reserva de información en los términos del artículo 78 de la Ley 2136 de 2021 o en la norma que la modifique, adiciones o sustituya, así como las demás normas que rijan sobre la materia. 20) Las demás que le sean asignadas por las necesidades del servicios en cumplimiento del objeto contractual y el alcance del mismo.
3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES
3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	Oficina de la OCCRE de San Andrés Isla.
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato es de la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000,00)**; **LA GOBERNACIÓN** realizará el pago del valor del contrato en 3 cuotas mensuales por valor cada una de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.00) M/CTE**
3.6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	❖ Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmados, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para la contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado. ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía ❖ Copia del Registro Único Tributario RUT. ❖ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios ❖ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República. ❖ Adjuntar Formato Único de Hoja de Vida ❖ Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión

	❖ Documento que acredite la formación académica en derecho. ❖ Certificados que acrediten la experiencia requerida.
3.7 COORDINADOR Y SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el director de la Oficina de la OCCRE de la Gobernación de San Andrés Isla, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.
3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	❖ Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. ❖ Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. ❖ Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. ❖ Las demás establecidas en el artículo 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO PÚBLICO**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	X

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de "Contratación Directa", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, compilado en el del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y experiencia, la cual debe evaluar y certificar el Director de la Oficina de la OCCRE.

El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Para la celebración del presente contrato la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 007 del 2021, la cual en su artículo 72 autorizó al Gobernador del Departamento para suscribir contratos. Mediante Decreto No. 0158 del 5 de mayo de 2021, modificado por el Decreto 0475 del 4 de noviembre de 2021 expedido por el Gobernador del Departamento, quien delegó en los secretarios (a) Jefes de Oficinas de distintas unidades ejecutoras el impulso y tramite de todas las etapas preparatoria, precontractual, contractual y poscontractual de la contratación de sus respectivas dependencias, suscribir los actos administrativos que demande los tramites antes referidos.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; y las actividades a desarrollar.

Es de anotar que mediante la Resolución No. 000048 del 08 de enero de 2021 "Por el cual se establece la tabla de honorarios y perfiles para los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2021", modificada por la Resolución No. 005764 del 23 de mayo de 2022 "Por el cual se modifica la Resolución número 000048 de enero 08 de 2021 que estableció a tabla de honorarios y perfiles para los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se adoptan otras disposiciones", estableciendo un valor máximo para cada uno de los rangos, en razón a su perfil profesional lo cual fue acogido por parte del Director Administrativo de la OCCRE para establecer la remuneración por concepto de honorarios de los personas profesionales que prestarán sus servicios a la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto a contratar y las actividades a desarrollar, se requiere que el futuro contratista acredite título profesional en derecho con mínimo 37 meses de experiencia, y se establece que el valor de los honorarios se pactaría en **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.00) M/CTE**, cuyo contrato en lo relacionado con el plazo de ejecución y el valor total de contrato correspondería a:

Plazo de ejecución: TRES (3) MESES

Valor total del contrato: DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000,00)

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con base en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; se requiere que el futuro contratista acredite ser profesional en derecho con mínimo 37 meses de experiencia.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto **1082 de 2015,** se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N° 02 del presente estudio previo.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.

La Gobernación de San Andrés Isla, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude la Gobernación al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la GOBERNACIÓN por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la GOBERNACIÓN y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la GOBERNACIÓN, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la GOBERNACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el Decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías establecidas en las disposiciones especiales del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración Departamental considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el DECRETO 1082 DE 2015.

OSBALDO MANUEL MADARIAGA ARCHBOLD
DIRECTOR OCCRE
GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA